



Resolución Directoral N° 001481 2025

Tocache, **15 ABR 2025**

VISTO, el Expediente N° 016-2025158428, que contiene el Memorando N° 248-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, 06 de marzo del 2025, el Expediente Judicial Expediente Judicial N° 00252-2016-0-2209-JM-CI-01, que reconoce el pago de devengado por preparación de clase a favor de **Mariano MARTINEZ GAMEZ** con DNI N° 09477038 y demás documentos adjuntos en un total de Cincuenta y Cuatro (54) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, la bonificación especial por concepto de Preparación de clases y evaluación, es un beneficio relacionado al equivalente al 30% de la remuneración total que corresponde como docente; sin embargo en caso sea personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90- ED;

El Decreto Ley N° 25920, establece que los intereses legales que corresponde pagar por deudas de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, **El interés legal se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.**





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001481 2025

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.,

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4° Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (íntegra) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o íntegra comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Que mediante oficio N° 231-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 22 de enero del 2025,, comunicado por la Procuraduría Regional de San Martín, solicita se dé cumplimiento a la Resolución N° 19 de fecha 05 de julio de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° **00252-2021-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante Juzgado Civil – Sede Tocache, Hace hincapié lo Solicitado a la UGEL.T en cumplir con **efectuar la liquidación** de los montos dando estricta observancia de sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente Resolución.

Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 4694-2024-GRSM/DRE de fecha 26 de diciembre del 2024, **RECONOCE LA NULIDAD** declarada por mandato judicial de la Resolución Jefatural N° 000378-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 15 de setiembre del 2021, que reconoce como crédito devengado a favor de **Mariano MARTINEZ GAMEZ**, por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, en aplicación del D.S. N°



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 0001481 2025

051-91-PCM; la suma de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA CON 65/100 SOLES (S/ 10,150.65) mandato que se encuentra contenida en la resolución N° 19, de fecha 05 de julio de 2024, asignada en el expediente Judicial N° **00252-2016-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante el Juzgado Civil – Sede **Tocache**. Autoriza a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al décimo segundo y al décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 19 de fecha 05 de julio de 2024. asignada en el expediente Judicial N° **00252-2016-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante el Juzgado Civil – Sede Tocache.

Que, con Memorándum N° 248 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el Expediente Judicial N° **00252-2016-0-2209-JM-CI-01**, para reconocimiento de pago por devengado generado del 30% por preparación de Clases y Evaluación, a favor de **Mariano MARTINEZ GAMEZ**, Nota Informativa N° **0173-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ** recomienda dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo autorizado por la Dirección Regional de Educación San Martín se proceda a emitir la resolución administrativa que la ley señala, Con **Informe N° 0043-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM**, solicita dar cumplimiento del mandato Judicial en base al monto calculado en el **Informe Pericial N° 517-2023-HHP/EML-CSJSM** de fecha 18 de diciembre de 2023.

Que, en el Expediente Judicial N° **00252-2016-0-2209-JM-CI-01**, seguido por la demandante la demandante **Mariano MARTINEZ GAMEZ** contra la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, sobre Proceso Contencioso Administrativo. ante el Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, se ha dictado sentencia mediante Resolución N° 6, de fecha 21 de setiembre 2017, declarando **fundada** la demanda interpuesta por el demandante **Mariano MARTINEZ GAMEZ** ; **Ordenó que la entidad demandada cumpla con emitir nueva Resolución administrativa, Disponiendo el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de la remuneración total o íntegra. Desde el 16 de abril de 1992 y el 25 de noviembre del 2012 con deducción de los montos que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente;** por la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde la fecha en que la Ley, le reconoce dicho beneficio, hasta el 25 de noviembre año 2012, **más los intereses legales, montos que se liquidarán a partir del siguiente día de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, en aplicación de la Ley N°24029, modificado por la Ley 25212**, La misma que fue apelada por la parte demandada, ante la Sala Mixta Descentralizada de apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N° 11 de fecha 28 de mayo de 2018, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia, contenida en la Resolución N° 6 de fecha 21 de setiembre 2017, **Requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 21 de setiembre de 2017, donde el Juzgado Mixto de Tocache, dispuso que se cumpla con lo ejecutoriado por la Sala Superior, requiriendo a la UGEL TOCACHE, CUMPLA con emitir los actos administrativos conducentes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con calidad**





UGEL-Tocache

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión”



Resolución Directoral N° 001481 2025

de cosa juzgada. Con Resolución N° 16 de fecha 23 de octubre del 2023, el Juzgado dispone oficiar al Equipo Multidisciplinario de la corte superior de Justicia de San Martín a fin de que se proceda realizar el cálculo por concepto de preparación de clases y evaluación. Y con Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2024, Equipo Multidisciplinario de Apoyo Laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín, devuelve el expediente con el informe Pericial N° 517-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 18 de diciembre de 2023, se da por aprobado la liquidación contenida en el mencionado informe.



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, a

favor del administrado **Mariano MARTINEZ GAMEZ**, con DNI. N° **09477038**, el pago de la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Veintitrés Con 24/100 Soles (S/ 58 ,523.24)**, por concepto de devengados de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación que corresponde al 30% de su remuneración total o integra por el periodo comprendido desde el **16 de abril de 1992 al 25 de noviembre de 2012** más la suma de **Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno Con 01/100 Soles (S/ 32,481.01)** por concepto de interés legal, haciendo un total de **Noventa y Un Mil Cuatro Con 25/100 Soles (S/ 91,004.25)**; ello en cumplimiento del Informe Pericial N° **0517-2023-HHP/EML-CSJSM** de fecha 18 de diciembre 2023, dando cumplimiento al décimo segundo y décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 19, de fecha 05 de julio de 2024, asignada en el expediente judicial N° 00252-2016-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil — Sede Tocache.



NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	DEVENGADO	INTERES LEGAL	MONTO CALCULAD
Mariano MARTINEZ GAMEZ	09477038	N° 00252-2016-0-2209-JM-CI-01	S/. 58 ,523.24	S/. 32,481.01	S/ 91 ,004.25

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos

la Resolución Jefatura N° 000378-2021 GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 15 de setiembre del año 2021 que reconoce como crédito devengado a favor de Mariano MARTINEZ GAMEZ en aplicación del DS.051-91-PCM. Mandato que se encuentra contenida en la Resolución N° 19, de fecha 5 de



Resolución Directoral N° 001481 2025

julio de 2024 asignada en el Expediente Judicial N° 00252-2016-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil-Sede Tocache

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dra. Isela Sierralta Pinedo
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH

